



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0106-2023- MDC-CM

Colquamarca, 28 de setiembre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTO:

El Acta de sesión ordinaria N° 018-2023-MDC, de fecha 27 de setiembre del dos mil veintitrés, Opinión Legal N° 289-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 27 de setiembre del dos mil veintitrés, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Elias Ninaquispe Huamani; Informe N° 443-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 087-2023-MDC-SGDT-RMT, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Subgerente de Desarrollo territorial; sobre aprobación de la propuesta de ordenanza municipal que declara zona rígida para los estacionamientos de vehículo motorizados y la restricción del tránsito de vehículos de alto tonelaje en la capital del distrito de Colquamarca, y su reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos: 1 y 11 del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organismos del Gobierno Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Carta Magna, precisa que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así mismo, el art. 44° de la misma norma suprema, señala que son deberes primordiales del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas Contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, Informe N° 443-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicito aprobar mediante acuerdo municipal declarar zona rígida para los estacionamientos de vehiculos motorizados en las veredas de la zona urbana del distrito, pasajes peatonales, Av. De la Cultura, Calle San Antonio; y la restricción del tránsito de vehículos de alto tonelaje en la capital del distrito de Colquamarca.

Que, Informe N° 087-2023-MDC-SGDT-RMT, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Subgerente de Desarrollo territorial solicito aprobar mediante acuerdo municipal declarar zona rígida para los estacionamientos de vehículo motorizados en las veredas de la zona urbana del distrito, pasajes peatonales. Av. De la Cultura, Calle San Antonio la restricción del tránsito de vehiculos de alto tonelaje en la capital del distrito de Colquamarca, y su reglamento.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, se puede colegir que el Estado tiene por finalidad, ya sea desde el nivel de gobierno más cerca a la población o desde el gobierno central, promover y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promueva el bienestar general de la población. De tal manera que, en caso que existe riesgo o peligro contra los integrantes de la población, el Estado debe garantizar el bienestar general de su población.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define el servicio de Transporte de Personas: Servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio.

Que, así mismo el artículo 3° de la misma, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Así el numeral 4.3 precisa que El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente. Con respecto a las competencias señaladas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ejerce en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Que, a través del art. 9 numeral 13 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones obligaciones de los regidores, proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, ello en concordancia con el art. 107 de la Constitución Política del Perú, que establece que los Gobiernos Locales tienen iniciativa legislativa, en aplicación extensiva sobre la propuesta de iniciativa legislativa.

Que, existe la necesidad pública del distrito de Colquamarca a través de una iniciativa legislativa a través de una Ordenanza Municipal que regule la transitabilidad vehicular puesto que el crecimiento del parque automotor en el distrito de Colquamarca en los últimos años se ha venido incrementando de manera exponencial, hecho que ha traído consigo congestión y desorden en las vías de acceso vehicular (estacionamiento del espacio público sin control, ni autorización) perjudicando al peatón que constituye el 90% de pobladores sin vehículo de ningún tipo, dentro de este sector de la población, también lo conforman personas discapacitadas, padres, madres, niños y ancianos dificultan su tránsito, porque malos vecinos estacionan su vehículos en las veredas, frontis de sus viviendas, etc. Se ha identificado, que las principales arterias de la capital del distrito de Colquamarca, como son la Av. De la Cultura y la Calle San Antonio son las que tienen el mayor grado de inseguridad, desorden y congestión vehicular, las que se produce por el estacionamiento de vehículos en las calzadas y el establecimiento de paraderos informales. Por otra parte, la infraestructura vial que cuenta la capital del distrito de Colquamarca, colapsa con el paso de vehículos de alto tonelaje (cama bajas, tráileres, plataformas, entre otros), esto a consecuencia del ancho de vía y el tamaño de estos vehículos, que junto a vehículos menores (combis, camionetas autos, triciclos, motos, etc.), se genera congestión vehicular, peligro y riesgo; y por ende afectación a la salud de los peatones por la intensidad de ruidos, gases tóxicos, altos niveles de decibelios, dióxido de carbono de las tuberías de escape y bocinas (clapson) en ambas avenidas, causará una mejora progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, fortaleciendo los vínculos comerciales y el flujo vehicular, generando el bienestar y ordenamiento del Distrito.

Que, las Municipalidades Provinciales son las competentes en materia de regulación transportes dentro de su jurisdicción, ello de conformidad al art. 17° Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito y el art. 81° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en ese entender, la Municipalidad

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Distrital de Colquamarca no tiene facultades para normar y/o regular el transporte en el distrito sin embargo, si puede proponer proyectos de ordenanzas a fin de que se declare zona rígida para el estacionamiento de vehículos motorizados en las veredas de la zona urbana del Distrito, pasajes peatonales, Av. De la Cultura, Calle San Antonio; y la restricción del tránsito de vehículos de alto tonelaje en la capital del distrito de Colquamarca.

Que, mediante Opinión Legal N° 289-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 27 de setiembre del dos mil veintitrés, el Abg. Elias Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que conforme al marco normativo precitado y los documentos citados en los antecedentes de la presente Opinión Legal, resulta PROCEDENTE aprobar el propuesta de Ordenanza Municipal como iniciativa legislativa a efectos se derive a la Municipalidad Provincial para su aprobación en merito al art.17° Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Transito y el art. 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 27 de setiembre de 2023, dispone a Secretaría General, que el presente expediente ingrese a Sesión de Concejo.

Que, estando a lo expuesto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2023-MDC, celebrada el 27 de setiembre del dos mil veintitrés, se debatió el Opinión Legal N° 289-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 27 de setiembre del dos mil veintitrés, sobre aprobación de propuesta de Ordenanza Municipal como iniciativa legislativa a efectos se derive a la Municipalidad Provincial para su aprobación en mérito al art.17° Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Transito y el art. 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con los Artículos 41° de la acotada Ley, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 018-2023-MDC, celebrada en fecha 27 de setiembre del dos mil veintitrés, adoptó por "UNANIMIDAD" lo siguiente:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la PROPUESTA DE ORDENANZA como iniciativa legislativa que declare zona rígida para los estacionamientos de vehículo motorizados y la restricción del tránsito de vehículos de alto tonelaje en la capital del distrito de Colquamarca, y su reglamento; así mismo se derive a la Municipalidad Provincial para su aprobación en mérito al art.17° Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Transito y el art. 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la MDC, las acciones que correspondan en cumplimiento del presente acto resolutivo, y el seguimiento a Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, y demás dependencias para su conocimiento y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

Cc.
G.M.
G.R.D.
J.D.D.U.R.
O.I.S.T.
Arch.
S.O.M.L.P.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

Prof. Santos Oviedo Ataucuri
ALCALDE
DNI: 24811845

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!